

22926 *ORDEN TAS/3982/2006, de 21 de diciembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a doña Consuelo Boticario Boticario.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Consuelo Boticario Boticario,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

22927 *ORDEN TAS/3983/2006, de 21 de diciembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Antonio Balón Martínez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Balón Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

22928 *ORDEN TAS/3984/2006, de 21 de diciembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Francisco García de Alba.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco García de Alba,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

22929 *ORDEN TAS/3985/2006, de 21 de diciembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Julio Portela Ceballos.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Portela Ceballos,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

22930 *ORDEN TAS/3986/2006, de 21 de diciembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Luis Palenciano Ballesteros.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Palenciano Ballesteros,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

22931 *ORDEN TAS/3987/2006, de 21 de diciembre, por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Cecilio Tamarit García.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cecilio Tamarit García,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

22932 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial y modificación del Convenio colectivo de la Fundación Instituto de Formación y Estudios Sociales.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de aprobar la Revisión Salarial del año 2006 y la modificación del artículo 13 del Convenio Colectivo de la Fundación Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES) (publicado en el BOE de 5-10-2005) (Código de Convenio n.º 9005692), que fue suscrito con fecha 20 de septiembre de 2006, de una parte por la Dirección de la Fundación en representación de la misma, y de otra por la Sección sindical de UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN IFES

Siendo las 11 horas del día 13 de noviembre de 2006, en la Sede Central de esta Fundación, constituida válidamente la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Fundación IFES, compuesta por las siguientes personas:

Por parte de la Empresa: Don Alfredo Dolado Sienes, con DNI 16.786.907-N, en calidad de Director de Organización y Recursos Humanos.

Por parte de los Trabajadores: Don Francisco Calvo Santacana, con DNI 30.561.612-V, en su calidad de Secretario General de la Sección Sindical Estatal de IFES.

Acuerdan:

Primero.—Ratificar el pacto alcanzado con fecha 20 de septiembre de 2006, respecto a la revisión salarial:

«Revisar las tablas salariales del año 2005, incrementándolas para todo el año 2006 con el IPC de este año 2006 y, desde el 01/09/2006, además del citado incremento se sumara un 1 % más.

En este mismo mes de septiembre se abonarán los atrasos desde el 01/01/2006 al 31/08/2006 en la cantidad de un incremento a cuenta de un 3 % y en el próximo mes de enero el resto de atrasos una vez conocido el IPC del año 2006.»

Segundo.—Modificar el artículo 13 del Convenio Colectivo, quedando la redacción del mismo en los siguientes términos:

«Artículo 13. *Tipos de contratación.*

Se informará a los representantes de los trabajadores, con carácter previo y suficiente antelación de los puestos de trabajo vacantes, el perfil aplicable a los candidatos, la categoría profesional y su retribución salarial. Las vacantes producidas si se van a cubrir o los puestos de nueva creación se comunicarán a todas las Direcciones Territoriales por si fuera de interés a trabajadores de sus centros. La Intranet de la Fundación recogerá expresamente esta información para conocimiento y participación de todos los trabajadores en tiempo real.

Para atender a las exigencias circunstanciales o a la acumulación de tareas derivadas de la ejecución de los distintos proyectos y contratos programa encomendados a IFES, se podrán celebrar contratos eventuales por circunstancias de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.B) del Estatuto de los Trabajadores, aún tratándose de la actividad normal de la Fundación.

Para el grupo de Monitores se utilizará preferentemente la contratación por obra y servicio expresa para el curso que va a impartir, contando esta tarea con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Fundación.»

Tercero.—Tramitar y registrar estos acuerdos ante la Dirección General de Trabajo y solicitar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Todos los negociadores firman la presente Acta en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados.

22933 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Rail Gourmet España, S. A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Rail Gourmet España, S. A. (código de Convenio n.º 9014512), que fue suscrito con fecha 9 de octubre de 2006, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y la Secciones Sindicales de CC. OO. y UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA RAIL GOURMET ESPAÑA, S. A. Y SUS TRABAJADORES

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Objeto: El presente convenio regulará las condiciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores vinculados a Rail Gourmet España, S. A. mediante relación laboral, establecida en virtud de las distintas modalidades contractuales contempladas por la legislación vigente en cada momento y de acuerdo con los siguientes artículos.

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas del presente Convenio Colectivo regirán en todos los centros de trabajo que la empresa Rail Gourmet España, S. A. (R.G.E.) tiene establecido en el territorio nacional, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores contratados por R.G.E. para prestar sus servicios, a excepción de los encuadrados en el grupo profesional I, así como los miembros del Comité de Dirección.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de cuatro años, extendiéndose la misma desde el 1 de enero de 2005, finalizando el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4. *Prórroga y denuncia.*

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes, con treinta días de antelación, al menos, a su fecha de terminación.

La denuncia a que hace referencia el párrafo anterior deberá, en todo caso, efectuarse fehacientemente por la parte denunciante a la otra parte con la antelación señalada.

Artículo 5. *Compensaciones y absorciones.*

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto, serán compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuera el origen o causa de las mismas.

En el supuesto que durante la vigencia de este Convenio, por disposición legal, se establecieran condiciones que fuesen inferiores a las pactadas en este Convenio Colectivo, serán asimismo absorbibles y compensadas por las recogidas en el presente texto.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible que serán consideradas globalmente a efectos de su aplicación, quedando las partes obligadas al cumplimiento de su totalidad.

Artículo 7. *Comisión Paritaria y normas de su funcionamiento.*

Constitución: Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo y del desarrollo y regularización de las relaciones laborales de la Empresa.

Dicha Comisión se constituirá formalmente en el plazo de 15 días a partir de la firma del presente Convenio.

Composición: La Comisión estará integrada paritariamente por tres representantes de cada una de las dos partes de este Convenio Colectivo.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

El Presidente tendrá carácter moderador y será elegido de común acuerdo por la representación de la Empresa y la de los trabajadores. A él corresponde presidir y moderar las reuniones, sin que su actuación desnaturalice en ningún caso el carácter paritario del órgano.

El Secretario será designado por los reunidos para cada sesión.

Funciones: Son funciones de la Comisión las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Conciliación en aquellos problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas otras que, de mutuo acuerdo, le sean conferidas por las partes.
4. Informe, con carácter obligatorio y previo, en todas las materias de conflicto colectivo.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia. El dictamen de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la recepción del documento.

Reuniones: Se establecen dos reuniones ordinarias dentro de cada año natural.

Procedimientos: Actuará la Comisión a instancia de cualquiera de las partes, adoptándose sus acuerdos por unanimidad.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias de interés general a instancia de las partes.

La competencia para resolver conflictos será, a primera instancia, de la Comisión Paritaria, acudiendo con posterioridad al Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), y en conflictos que sólo afecten a unidades de la Empresa de ámbito de una Comunidad Autónoma a los mecanismos de solución extrajudicial pactados en cada Comunidad Autónoma por patronal y sindicatos.

El procedimiento de mediación en conflictos de carácter colectivo será obligatorio cuando lo solicite una de las partes legitimadas.

Intentada la mediación sin acuerdo, quedará expedita la vía jurisdiccional laboral competente.

Artículo 8. *Sucesión empresarial.*

Se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 44 del actual y vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización del trabajo

Artículo 9. *Competencia.*

La facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, técnica y prácticamente, corresponde a la dirección de R.G.E.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa los niveles adecuados de productividad y rendimiento, basados en el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.